



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección Nacional de Policía Científica.
Departamento de Balística Forense.
Registro Nacional de Balística Forense.

Señores Importadores – Armerías o Particulares

A los efectos de poner en conocimiento las reglamentaciones en vigencia, teniendo en cuenta en forma inequívoca las normas de seguridad en cuanto al porte, transporte y manejo de las armas de fuego, con el único fin del resguardando de la seguridad del usuario y personal de esta oficina, se formulan algunas normas a tener en cuenta en cuanto al manejo de armas de fuego.

1. Transporte y porte de armas de fuego.

a. Decreto 377/016, de 5 de diciembre de 2016.

Artículo 32

(Porte de armas de fuego).- Para portar armas, el interesado deberá obtener previamente permiso de la autoridad policial y contar con el THATA vigente.

El permiso de porte de armas estará limitado a las armas de puño.

No se podrá portar más de un arma de fuego a la vez; la cual no deberá estar a la vista.

Artículo 33

La prohibición de llevar armas sin permiso se limita al uso o porte personal de ellas, no alcanzando a las que se posean y mantengan en el domicilio o bienes del tenedor, o se transporten en el equipaje con fines deportivos, siempre que en estos casos se disponga de la Guía de posesión de Armas y del Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas en los casos en que éste fuera exigible.

Artículo 34

Para que se considere transporte de armas y no porte, éstas deberán estar descargadas y acondicionadas en cajas, estuches o envoltorios que impidan su utilización inmediata y en todos los casos no podrán estar cargadas. No se admitirá como excusa la manifestación de la persona en cuyo poder se hallare un arma sin autorización de porte y no acondicionada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, ya sea que la llevara a componer, limpiar, adquirir municiones o para cumplir con cualquiera de los trámites que exigen las normas, o por cualquier otra razón.

b. Las armas de fuego que se presenten para realizar el Registro Balístico **deben de estar en todos los casos descargadas**, entendiendo como tal y sin lugar a dudas que no deben contener cartuchos en su cargador, almacén cargador, tambor, ni en su recámara, ya sea que los cargadores se encuentren colocados en el arma o fuera de esta.

c. Si el propietario del arma de fuego posee porte de arma, igualmente al momento de realizar el Registro Balístico deberá cumplir con lo expuesto en el literal anterior **(b)**.

d.La total responsabilidad ante accidentes es del propietario o apoderado del arma.

e. El incumplimiento de la normativa en cuanto a seguridad tendrá como resultado **la no realización del registro**, informando esta oficina a la Oficina de Porte y Tenencia de Armas que la persona carece de idoneidad para el manejo de armas de fuego.